

AUTO No. 01251

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE SDA-17-2010-2269 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas en el Decreto Distrital 646 del 22 de diciembre de 2025 en concordancia con las Leyes 99 de 1993, y 140 de 1994 en virtud de lo dispuesto por los Acuerdos Distritales 01 de 1998, 12 de 2000 y 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, y 555 de 2021, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

En virtud del **radicado No. 2010ER51990 del 04 de octubre de 2010**, la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 800.148.763-1, presentó solicitud de registro nuevo para la valla con estructura tubular, ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 195 - 34, con orientación visual Sur - Norte de la Unidad de Planeamiento Local Torca de esta ciudad. Por lo tanto, se expidió la **Resolución No. 7026 del 25 de octubre de 2010**, mediante la cual se otorgó el registro solicitado. Dicho acto administrativo fue notificado el 29 de octubre de 2010.

Posteriormente, mediante la **Resolución No. 6015 de 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente aclaró la **Resolución No. 7026 del 25 de octubre de 2010**, precisando que el sentido del elemento publicitario registrado en la dirección Avenida Carrera 45 No. 195-46 corresponde a la orientación visual Sur - Norte, y no como inicialmente había quedado consignado. Esta decisión fue notificada el 02 de noviembre de 2011.

Más adelante, a través del radicado No. **2012ER008252 del 17 de julio de 2012**, se solicitó el traslado del registro otorgado mediante la **Resolución No. 7026 del 25 de octubre de 2010**, correspondiente a la valla con estructura tubular, inicialmente ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 195 - 34, hacia la Avenida Carrera 45 No. 195 - 46, manteniendo la orientación visual Sur-Norte.

Posteriormente, mediante el radicado No. **2012ER102324 del 24 de agosto de 2012**, la sociedad solicitó la prórroga del registro otorgado mediante la **Resolución No. 7026 del 25 de octubre de**

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 01251

2010. Como consecuencia del trámite de traslado, a través del **Auto No. 01960 del 17 de noviembre de 2012**, se inició un trámite administrativo ambiental, abriéndose el expediente **SDA-17-2012-1344**, sin perjuicio de que los demás antecedentes reposaran en el expediente **SDA-17-2010-2269**.

En desarrollo del trámite administrativo descrito, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la **Resolución No. 04958 del 12 de diciembre de 2021 (2021EE217882)**, la cual fue notificada el 18 de mayo de 2022 y quedó ejecutoriada el 26 de mayo de 2022, mediante la cual se concedió a la sociedad, el traslado y prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual correspondiente a un elemento publicitario tipo valla con estructura tubular, desde la Avenida Carrera 45 No. 195-34 (dirección catastral), con orientación Sur-Norte, hacia la Avenida Carrera 45 No. 195 - 46 (dirección catastral), con la misma orientación visual Sur-Norte, de la Unidad de Planeamiento Local Torca de esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos constitucionales

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De los principios

El artículo 209 de la Constitución Política establece *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

En ese sentido se pronunció la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-892 de 2001, fundamentando la aplicación de principios de la siguiente manera:

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 01251

vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan."

Así mismo, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"*.

En el numeral 11 del precitado artículo, se determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Igualmente, en el numeral 12 del mencionado artículo se establece que en virtud del principio de economía las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso de tiempo de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección del derecho de las personas.

Por otra parte, los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Fundamentos legales

La Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

El Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 01251

La Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

La precitada Resolución en su Artículo 5, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 5º. - OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya. (...)

Fundamentos legales frente al archivo de expedientes y otras disposiciones

El artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, establece frente a la formación y examen del expediente lo siguiente:

“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)

Si los documentos se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en aquella en que se inició primero una actuación. Si alguna se opone podrá acudir, sin más trámite, al proceso de definición de competencias. (...)”

El precitado artículo, no establece trámite alguno en cuanto al archivo de los expedientes, debiendo esta Autoridad, enmarcándose este dentro de los aspectos no contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en el artículo 306 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 01251

dictan otras disposiciones”, el cual entró en vigor íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

De esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Por su parte, Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 71, dispone lo siguiente:

“(...) De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

En virtud del Decreto Distrital 646 del 22 de diciembre de 2025, por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente, está en cabeza de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, como lo dispone el numeral 4 del artículo 22, lo siguiente:

“Expedir los actos administrativos de trámite dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento a la calidad del aire, auditiva y visual.”

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Una vez efectuado el estudio jurídico sobre cada una de las documentales que reposan en el expediente **SDA-17-2010-2269**, encuentra pertinente esta Secretaría proceder a realizar el análisis de la procedencia del archivo definitivo del expediente en comento.

Encuentra esta Autoridad Ambiental, que el expediente **SDA-17-2010-2269**, nace como consecuencia de la solicitud de registro nuevo allegada mediante radicado No. **2010ER51990** del

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 01251

04 de octubre de 2010, la cual contó con registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la **Resolución No. 7026 del 25 de octubre de 2010**, aclarada mediante la **Resolución 6015 del 31 de octubre de 2011**, prorrogado mediante **Resolución No. 04958 del 12 de diciembre de 2021 (2021EE217882)**, esta última determinaba que el registro gozaría con una vigencia de 3 años a la luz del literal b) del artículo 4 del Acuerdo 610 de 2015.

De acuerdo con lo anterior, el registro de publicidad exterior visual prorrogado mediante la **Resolución No. 04958 del 12 de diciembre de 2021 (2021EE217882)** contaba con vigencia hasta el **26 de mayo de 2025**, razón por la cual, el presente acto administrativo no revive términos o modifica situación administrativa alguna. En ese sentido, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo 610 de 2015, vencido el término de vigencia sin que se haya solicitado prórroga en el plazo establecido, la continuación del registro deberá tramitarse como un registro nuevo, mediante la radicación de una solicitud independiente en un nuevo expediente administrativo.

En consecuencia, una vez revisada la totalidad de documentales que componen el expediente **SDA-17-2010-2269**, se encuentra que en el mismo ya están agotados todos los trámites administrativos previstos por el ordenamiento ambiental vigente en el Distrito Capital y, por ende, se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Así las cosas, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, y teniendo en cuenta que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental toda vez que, en el referido expediente, esta entidad no encuentra trámite administrativo alguno pendiente de ser resuelto; tal es así que del mismo se predica una situación consolidada.

Al respecto, tanto la doctrina como el Consejo de Estado han reiterado que el concepto de situación consolidada surge como consecuencia de efectivizar a los administrados el principio de seguridad jurídica a las situaciones que se han consolidado, preservando así la intangibilidad de los efectos de los actos administrativos de carácter particular y concreto que hayan creado situaciones de la misma naturaleza que se encuentren consolidadas y que constituyen la creación de derechos adquiridos con justo título, y por lo tanto, que merecen protección por el ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra procedente esta Subdirección archivar la carpeta o expediente **SDA-17-2010-2269**, debido a que como se evidenció a lo largo de la presente considerativa, no hay pendiente por resolver trámite alguno.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 01251

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente **SDA-17-2010-2269**, en el que se adelantaron las diligencias referidas al registro otorgado por la **Resolución No. 7026 del 25 de octubre de 2010**, aclarada mediante la **Resolución 6015 del 31 de octubre de 2011**, prorrogado mediante **Resolución No. 04958 del 12 de diciembre de 2021 (2021EE217882)**, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el acápite anterior y una vez ejecutoriado este acto administrativo, se dé traslado al grupo de expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas y retire el expediente de la base activa de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA**, con NIT 800.148.763-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 167 No. 46 – 34 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en el boletín legal de esta Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de marzo del 2026



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente N°. SDA-17-2010-2269

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 01251

Elaboró:

JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL GOMEZ CPS: SDA-CPS-20251139 FECHA EJECUCIÓN: 27/02/2026

Revisó:

JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL GOMEZ CPS: SDA-CPS-20251139 FECHA EJECUCIÓN: 27/02/2026

Aprobó:

ANDREA CORZO ALVAREZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 25/03/2026

126PM04-PR16-M-4-V6.0